

CONSTANCIA DE SECRETARIA: La demandada MAGOLA SALAZAR, fue notificada de manera personal, a través del Centro de Servicios, mediante acta de fecha 04 de octubre de 2023, los términos de traslado corrieron durante los días 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17 , 18 y 19 de los mismos mes y año. Inhábiles 7, 8, 14, 15 y 16.

La parte demandada a través de apoderado judicial, presentó en tiempo oportuno, recurso de reposición, frente al auto que admitió la demanda, igualmente contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

El apoderado de la parte demandante, presenta renuncia al poder.

Va para decidir.

Manizales, 25 de enero de 2024.

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO	113
DEMANDANTE	OLGA LORENA GALVIS ARANGO
DEMANDADA	MAGOLA SALAZAR
PROCESO	VERBAL SUMARIO NULIDAD RELATIVA DE ESCRITURA PÚBLICA
RADICADO	170014003007-2023-00414-00

Se agrega y se tienen en cuenta la contestación a la demanda presentadas por la demandada, a través de apoderado judicial, por cuanto reúne los requisitos del artículo 96 del C.G.P.

Del escrito excepciones previas propuestas por la demandada, mediante recurso de reposición, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas y si es del caso subsane los defectos anotados (Artículos 101 numeral 1 y 110 del Código General del Proceso).

Una vez vencido el término otorgado, se continuará con el trámite que a derecho corresponda.

De otra parte, el juzgado no acepta por el momento la renuncia al poder allegada por el abogado de la parte actora, toda vez que no aportó prueba de envió de la comunicación de su renuncia a la parte demandante.

Por consiguiente, se requiere al memorialista para que aporte al juzgado la prueba de que dicha comunicación, fue enviada a su poderdante; es

de advertir que la renuncia no pone término al poder sino transcurridos cinco (5) días después de ello, conforme al inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 012 DEL 26 DE ENERO DE 2024

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbd2cde39511e389be1365efa73f38d038a01caedc1ebd5ed4bf22593b2fe08**
Documento generado en 25/01/2024 11:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>